

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 0745  
(25 DE MARZO DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO  
VIVIENDA RURAL DISPERSA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

**CONSIDERANDO**


Que, mediante el radicado CAM No. 2026-E840 de enero 16 del 2026 y VITAL No. 3100001211720426001, el señor **LEONARDO BONILLA MENZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.117.204 expedida en Neiva, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda El Medio del municipio de Tesalia, correo electrónico [leonbonilla58@gmail.com](mailto:leonbonilla58@gmail.com) y número de contacto 3148411819, solicitó ante esta Dirección Territorial el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD de la fuente hídrica denominada Quebrada Grande, para beneficio del predio rural denominado “LT Estancia Cinco 5” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-39636 y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Medio en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con el radicado CAM No. 2026-S1914 de enero 24 del 2026, recibido el día 24 de enero del 2026.

Como soporte de su solicitud, aportó la siguiente documentación: Radicado en el aplicativo VITAL, formulario debidamente diligenciado y firmado para el ingreso al registro de usuarios del recurso hídrico vivienda rural dispersa, autorización de notificación electrónica, fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a tres meses.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E3989 de febrero 20 del 2026 el señor **LEONARDO BONILLA MENZA** presentó el soporte de pago por servicios de evaluación por un valor de **\$183.545** realizado mediante transferencia bancaria el mismo día.

Que, mediante Auto No. 017 de febrero 21 del 2026 esta Dirección Territorial resolvió dar inicio al trámite de la solicitud de Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 21 de febrero del 2026.

Que, el Auto de inicio fue publicado en el portal web de la CAM ([www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)) el día 21 de febrero del 2026 y despublicado el día 27 de febrero del 2026, de lo cual se expidió certificación con fecha 28 de febrero del 2026.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 043 de marzo 24 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*

“(…)

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 16 de marzo del 2026 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad técnica de la inscripción al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH–VRD), solicitada por el señor **LEONARDO BONILLA MENZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.117.204 expedida en Neiva, en calidad de propietario.

El acceso al predio se realiza partiendo desde el casco urbano del municipio de La Plata en dirección al municipio de Tesalia; una vez en el área urbana del municipio se toma la vía que comunica con el corregimiento de Pacarní, donde transcurridos aproximadamente 4 km, se encuentra la vereda El Dave, donde se encuentra el predio objeto de la solicitud.

El predio se encuentra georreferenciado mediante coordenadas planas con origen Bogotá (MAGNA-SIRGAS), tomadas con dispositivo GPS Garmin Montana 680, con la siguiente información:

Tabla 1

Coordenadas de localización del predio.

Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
LT Estancia Cinco 5	817011	772068	917

Nota. Información tomada en campo.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Figura 1

Imagen de localización del predio Las Mercedes tomada del Geoportal IGAC.

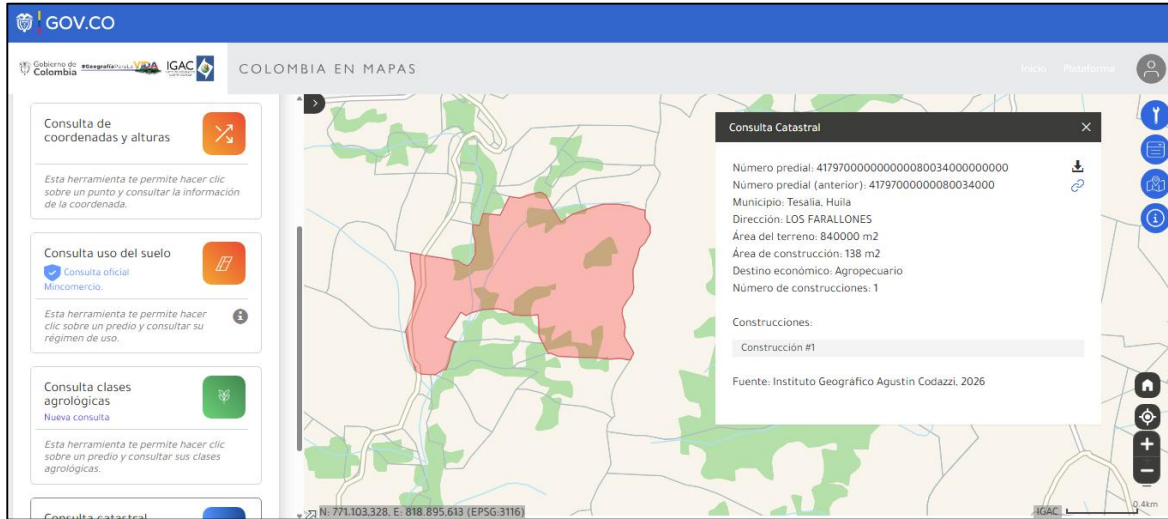


## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18



*Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.*

*Tabla 2*

*Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.*

### **Ficha predial**

<b>Número predial:</b>	4179700000000008003400000000
<b>Número predial (anterior):</b>	417970000000080034000
<b>Municipio:</b>	Tesalia, Huila
<b>Dirección:</b>	LOS FARALLONES
<b>Área del terreno:</b>	840000 m2
<b>Área de construcción:</b>	138 m2
<b>Destino económico:</b>	AGROPECUARIO

*Nota.* <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral/>.

*La información proporcionada por el Geoportal del IGAC indica el predio Los Farallones. Sin embargo, el informe de visita y el concepto técnico se refieren al predio LT Estancia Cinco 5, como se muestra en el certificado de libertad presentado por el usuario. Esta discrepancia podría deberse a una falta de actualización en la información obtenida del Geoportal del IGAC.*

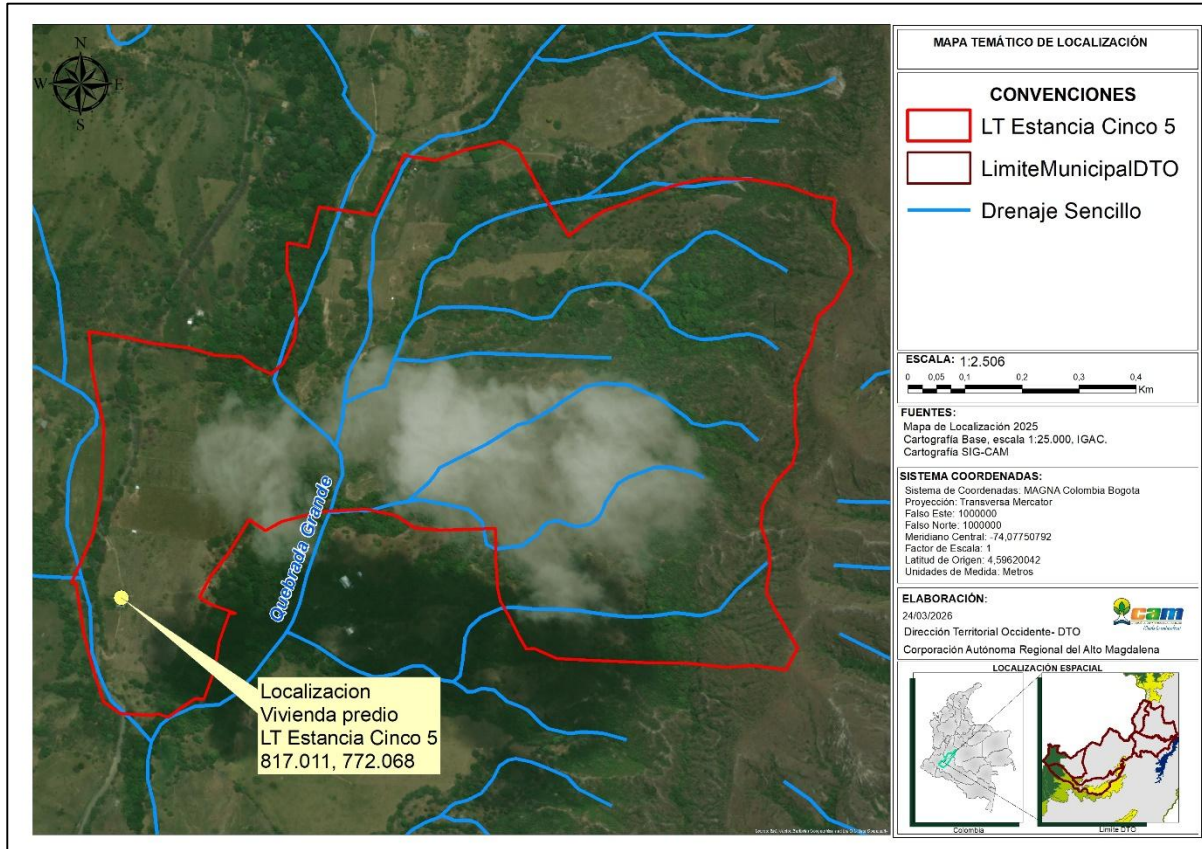
*Figuras 2 - 7*

*Vista general del predio LT Estancia Cinco 5 y usos del recurso hídrico captado.*



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular INFINIX NOTE 30 PRO.

Figura 8  
Mapa temático de localización de las coordenadas del predio LT Estancia Cinco 5 IGAC 1:25.000.



*Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.*

## **HIDROMETRÍA**

*El aforo fue realizado en la fuente hídrica Quebrada Grande, aplicando el método de objeto flotante, el cual consiste en medir el tiempo que tarda un objeto ligero (no absorbente) en recorrer una distancia determinada sobre la superficie del agua, permitiendo estimar la velocidad superficial del flujo.*

*Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:*

$$Q = A * V * K * 1000 \left(\frac{L}{S}\right)$$

*Donde:*

*Q = Caudal (L/s)*

*A = Área de la sección transversal del cauce (m<sup>2</sup>)*

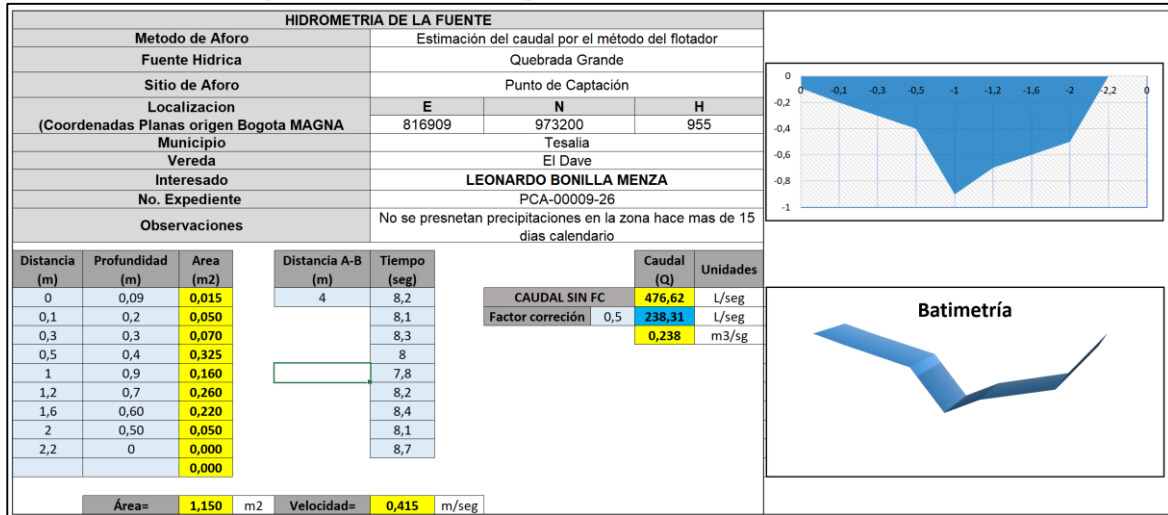
*V = Velocidad superficial promedio del flujo (m/s)*

*K = Coeficiente de corrección por rozamiento (usualmente 0.5)*

*Durante la medición se tomaron las siguientes condiciones:*

- Sección del cauce: regular, con fondo de material mixto (rocas, grava y sedimento).
- Velocidad superficial: calculada con base en un promedio de siete recorridos del objeto flotante.
- Área del cauce: estimada mediante medición directa en campo de ancho y profundidad promedio.

Figura 9  
Resultado del aforo por el método de objeto flotante.



Nota. Elaboración propia, 2026.

El resultado es coherente con el tipo de fuente (Quebrada Grande de origen superficial) y con el uso declarado del recurso hídrico, destinado a actividades domésticas de autoconsumo escala. No se evidencian alteraciones significativas del caudal ni captaciones adicionales que puedan comprometer la sostenibilidad del recurso, de igual manera es importante resaltar que el aforo se realizó con presencia de lluvias fuertes en días anteriores.

Tabla 3.  
Aforo realizado en la fuente hídrica.

Nombre de la Fuente	Método de Aforo	Coordenada E	Coordenada N	Caudal Medido (L/s)	Periodo de Medición
Quebrada Grande	Flotador	816909	773200	238,31	Medio

Nota. Información levantada en campo.

### OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL QUEBRADA GRANDE

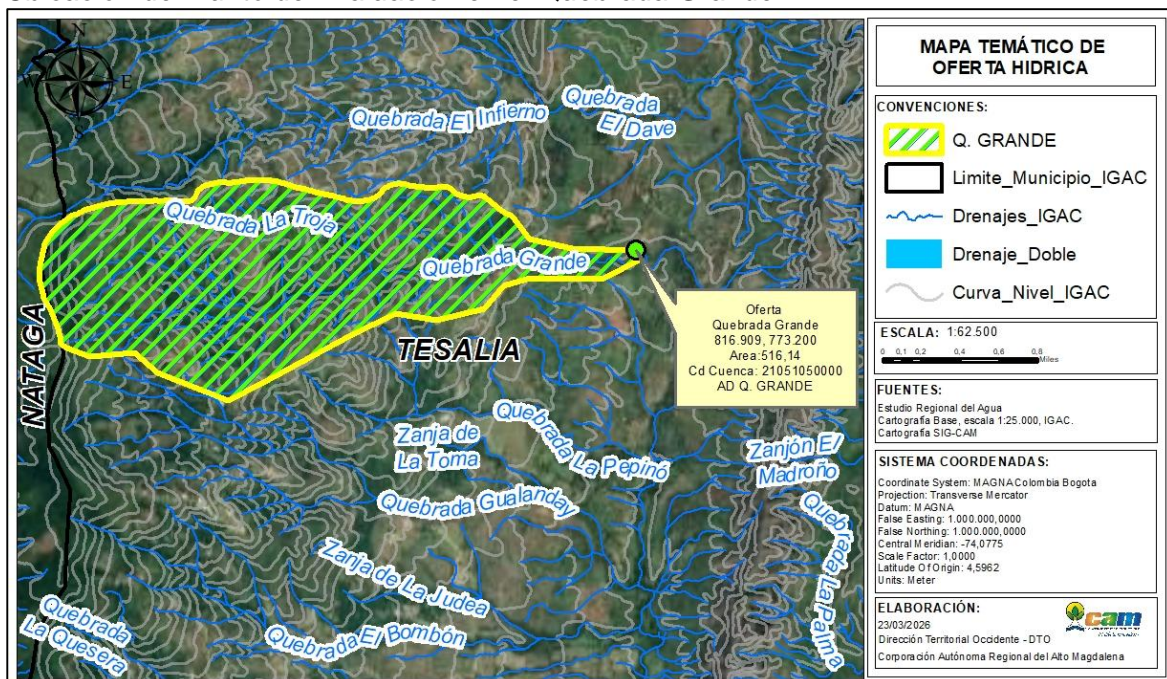
Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/s) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de captación sobre el Quebrada Grande en la subcuenca hidrográfica Q. GRANDE, se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la tabla 4 e figura 10.

Tabla 4.  
Oferta Hídrica Superficial – Quebrada Grande

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (L/s) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
AD Q. GRANDE	21051050000	Tesalia	816909	773200	516,140 5275	218,10	29,97	299,13

Nota. Información tomada del estudio regional del agua elaborado por la CAM.

Figura 10  
Ubicación del Punto de Evaluación en el Quebrada Grande.



Nota. Elaboración propia con base en información del ERA de la CAM, 2026.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas geográficas ubicado en la subcuenca hidrográfica de la AD Q. Grande. Durante la visita se realizó el aforo empleando el método de volumétrico, obteniéndose un caudal de 238,31 L/s.

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita técnica no se evidenciaron alteraciones significativas en el caudal del nacimiento ni afectaciones directas al ecosistema asociado.

### Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada Q. GRANDE, perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 5  
Zonificación Hidrográfica.

<b>ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA</b>	
<b>ID CAM</b>	2105101060000
<b>ID_Zona Hidrográfica</b>	1
<b>ID Área Hidrográfica</b>	Magdalena-Cauca
<b>NOMBRE DE LA MICROCUENCA</b>	Q. GRANDE
<b>Nombre Subzona Hídrica</b>	Río Páez
<b>ID Cuenca de nivel subsiguiente</b>	Río Páez
<b>ID_Sub Zona Hídrica</b>	Río Páez - Río Negro de Narváez y otros

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

#### **PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN:**

El punto de captación localizado sobre el Quebrada Grande, se clasifica como cuerpo de agua superficial de tipo lótico, ubicado en la subcuenca hidrográfica Q. Grande, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin Montana 680, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

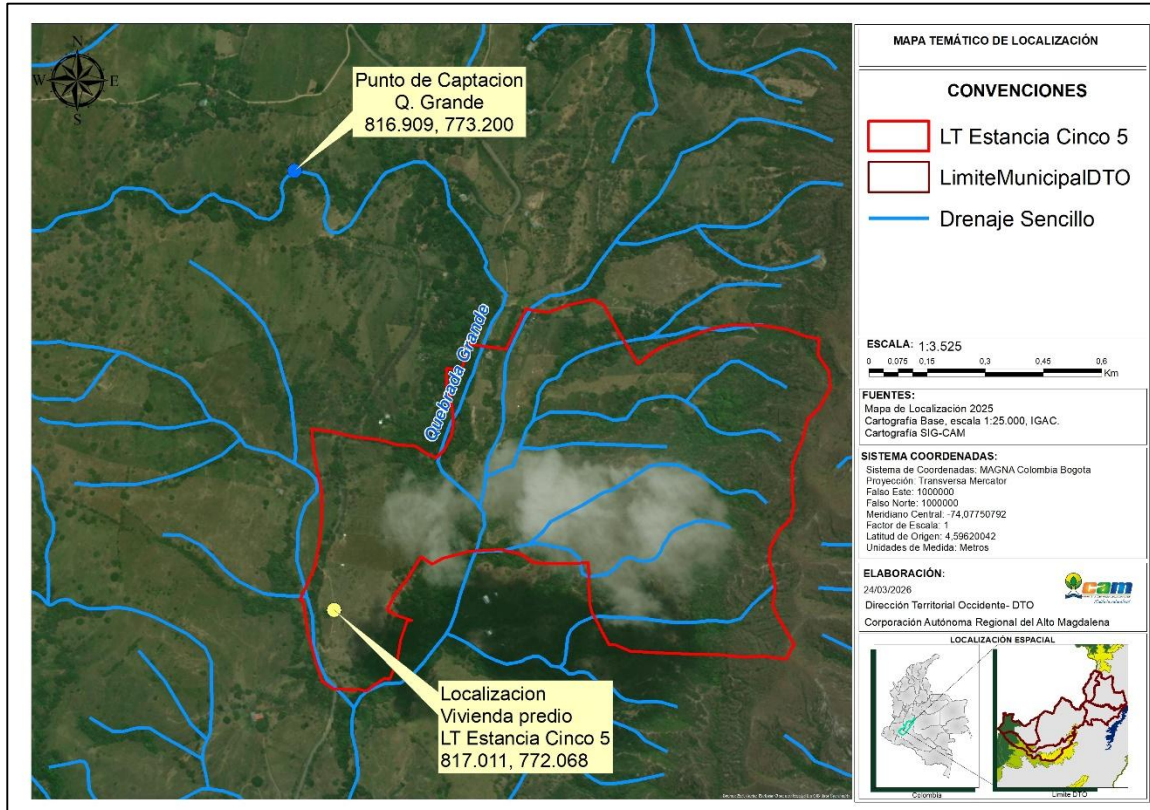
Tabla 6  
Coordenadas de la captación.

<b>Nombre de la Fuente</b>	<b>Coordenadas E</b>	<b>Coordenadas N</b>	<b>Altura (m.s.n.m.)</b>
Quebrada Grande	816909	773200	955

Nota. Información levantada en campo.

El sistema de captación a construir será de tipo artesanal y consistirá en una tupia construida con rocas directamente sobre la fuente hídrica, desde la cual se conecta una manguera de 2" con entrega final de ½" es encargada de captar y conducir el recurso hídrico, hasta llegar al predio, donde el agua se destinará al abastecimiento de las necesidades de la vivienda, domésticas, y pecuarias, es importante resaltar que el sistema de captación y conducción será compartido hasta el tanque de almacenamiento grupal con los señores Leonardo Bonilla y Alfredo Cumbe, quienes de igual manera tramitan la solicitud de RURH-VRD.

Figura 11  
Mapa temático de localización de las coordenadas del predio LT Estancia Cinco 5 y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Figuras 12 - 15

Panorámica de la fuente hídrica (Quebrada Grande), punto de captación, sistema de conducción.





*Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular INFINIX NOTE 30 PRO.*

*Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado.*

*Las coordenadas del predio LT Estancia Cinco 5, se ubican en la vereda El Dave del municipio de Tesalia, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.*

*Según la plancha oficial del IGAC a escala 1:25.000 número 344-IV-A, se identifican drenajes naturales en áreas cercanas. Sin embargo, es importante tener en cuenta que escalas de trabajo más detalladas podrían revelar otras fuentes hídricas no representadas en la plancha mencionada.*

- *Otros usuarios legalizados de la fuente*

*De acuerdo con la consulta realizada, se identificaron otros usuarios concesionados en la fuente hídrica, los cuales se describen a continuación:*

**Tabla 7**

**Otros Usuarios**

*Fuente: Quebrada Grande*

*Localización: Rural*

*Vereda: El Medio y El Dave*

*Municipio: Tesalia*

Usuario	Predio	Cota (m.s.n.m.)	Coordenadas		Resolución	Exp.	Caudal (L/s)
			X	Y			

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>					<b>Código:</b> F-CAM-110	
						<b>Versión:</b> 9	
						<b>Fecha:</b> 5 Jul 18	

MARTINIAN O SALAS PLAZA	La Estancia	927	817162	742756	2097-31 de julio de 2019	PCA- 00195 -19	1,329
SEVERO TRUJILLO MUÑOZ	San Luis	935	817261	772876	2096-31 de julio de 2019	PCA- 00191 -19	1,05
GABRIEL ARCANGEL AMAYA SUAREZ y AMIRA OCHOA GUTIERREZ	Villa Hermosa	927	817162	772562	2277- 21 de agosto de 2019	PCA- 00190 -19	1,05
WILFREDO GONGORA MEDINA	Villa Mercedes	1076	814882	769356	3024-06 de noviembre de 2019	PCA- 00281 -19	0,32
VÍCTOR ALMONDO VEGA	Lote No. 1	1068	817246	773157	3025-06 de noviembre de 2019	PCA- 00260 -19	0,02
LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ DURAN	Versalles	1060	816120	773112	1195-16 de Julio de 2020	PCA- 00060 -20	0,0176
JOAQUÍN MARTÍNEZ DURAN	La Estancia	908	816878	772374	1254-24 de Julio de 2020	PCA- 00059 -20	0,0116
ADÁN MARTÍNEZ DURAN	El Reflejo	897	817490	773339	1723-16 de septiembre de 2020	PCA- 00163 -20	0,5
LUIS EDUARDO TAMAYO POLANCO	Lote No 02	740	820896	764752	1912-15 de octubre de 2020	PCA- 00079 -20	9,0
MERCEDES MENZA BONILLA HÉCTOR ÁNGEL MARTÍNEZ VIDARTE Y RONALD	El Viso	968	817536	773060	852-05 de mayo de 2021	PCA- 00038 -21	0,0186
	Lote El Prado	1047	816690	773382	849-05 de mayo de 2021	PCA- 00032 -21	0,053

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

EDUARDO  
DIAZ ORTIZ

ORLANDO LASSO TOVAR	La Estancia	1013	817214	773087	1254-09 de junio de 2021	PCA-00040-21	0,2
JOSÉ ALEXANDER POLANIA PERDOMO	Las Delicias	863	816963	770398	3122-09 de octubre de 2021	PCA-00300-21	0,46
JUAN HERNANDO LOZANO TRUJILLO	El Potrero del Cerro	1010	816830	773333	0890 17 de abril 2024	PCA-00005-24	0,02
JORGE LOZANO TRUJILLO	LT Farallon es Dos 2	938	817393	772661	0891 17 de abril 2024	PCA-00006-24	0,02
GLORIA TERESA LOZANO TRUJILLO	Las vinajeras	998	817188	773463	0893 17 de abril 2024	PCA-00008-24	0,02
CARMEN ROSA LOZANO TRUJILLO	LT Comunidad El Dave	1010	816830	773333	0894 17 de abril 2024	PCA-00009-24	0,02
<b>TOTAL CONCESIONADO</b>							<b>14,1</b>

Nota: información DTO

De igual manera se encuentran las siguientes solicitudes de Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD de la fuente hídrica denominada Quebrada Grande:

Tabla 8

Otros Usuarios en solicitud


**Fuente: Quebrada Grande**

**Localización: Rural**

**Vereda: El Medio y El Dave**

**Municipio: Tesalia**

Usuario	Predio	Cota (m.s.n.m.)	Coordenadas		Resolución	Exp.	Caudal (L/s)
			X	Y			
Alberto Pérez Perdomo	LT Estancia Cinco 5	927	817162	742756	En Tramite	PCA-00008-26	0,013

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

<b>Leonardo Bonilla Mensa</b>	<b>LT Estancia a cinco 5</b>	<b>917</b>	<b>817011</b>	<b>772068</b>	<b>En Tramite</b>	<b>PCA-00009-26</b>	<b>0,013</b>
Alfredo cumbe Sáez	LT Estancia a Dos	921	817148	772303	En Tramite	PCA-00008-26	0,013
<b>TOTAL SOLICITADO RURH-VRD</b>							<b>0,04</b>

Nota: Información DTO

### **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

- Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:

La fuente hídrica en el punto de captación, presenta un área con cobertura vegetal compuesta por especies herbáceas como roble, palma boba, yarumos, las cuales se encuentran en buen estado de conservación, permitiendo la regulación del flujo hídrico y reduciendo procesos de infiltración y pérdida del recurso.

### **TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD:**

- Descripción del tipo y manejo del(os) vertimiento(s) generado(s) en el(os) predio(s):

Tabla 9

Localización del sistema de tratamiento de ARD.

<b>Fuente receptora</b>	<b>Predio</b>	<b>Uso</b>	<b>Coordenada E</b>	<b>Coordenada N</b>	<b>Cota (m.s.n.m.)</b>
Suelo	LT Estancia Cinco 5	Doméstico	817011	772068	917

Nota. Información levantada en campo.

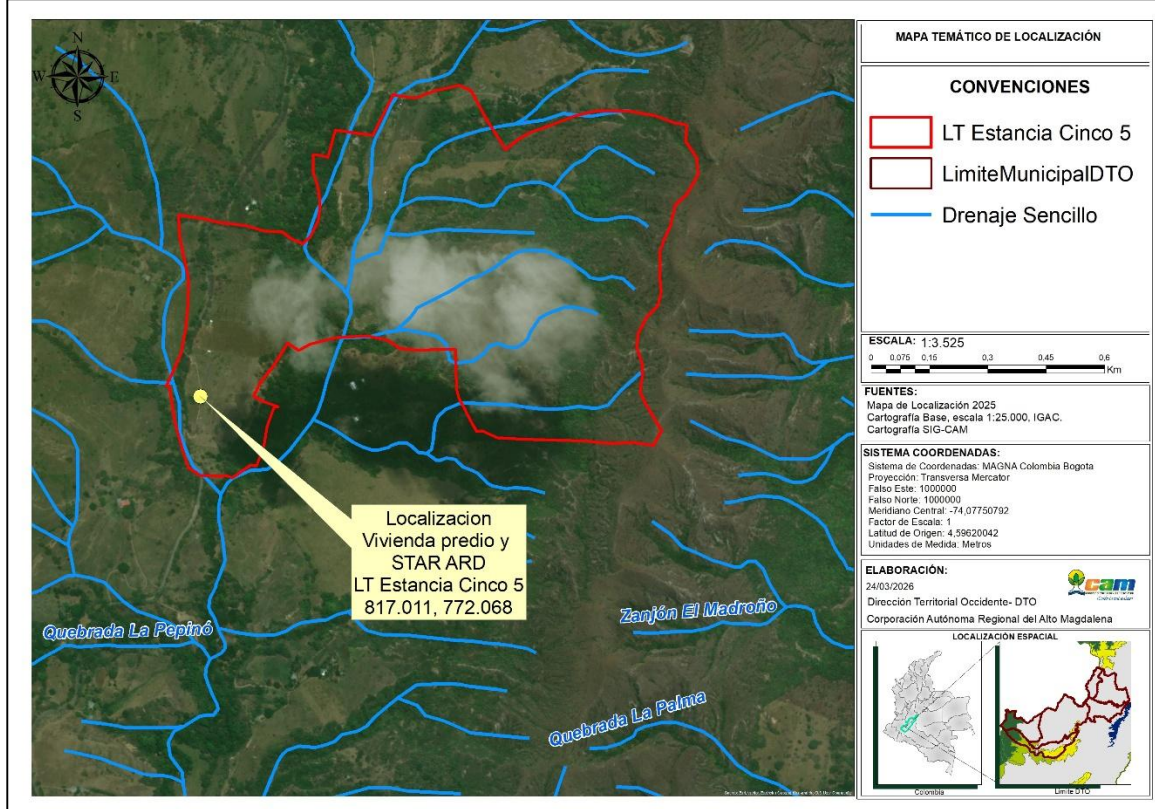
Los vertimientos generados en el predio LT Estancia Cinco 5 corresponden exclusivamente a actividades domésticas, específicamente el uso de unidades sanitarias, lavamanos, ducha y cocina.

Durante la visita de evaluación no fue posible realizar la inspección directa del sistema de tratamiento de ARD, debido a que el pozo séptico se encuentra enterrado. No obstante, la acompañante, informó que el sistema corresponde a un pozo séptico cerrado, sin rebose

ni descargas superficiales, lo cual indica que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, no se requiere permiso de vertimiento al suelo, sin perjuicio de las obligaciones de manejo, operación y mantenimiento del sistema.

Figura 16

Mapa temático de localización de la vivienda familiar y del pozo séptico, IGAC 1:25.000.



Nota. Tomado del ArcMap 10.8.

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio LT Estancia Cinco 5 no cuenta con acueducto veredal ni municipal.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que el predio LT Estancia Cinco 5 se encuentra ubicado dentro de las categorías de uso o manejo denominadas: Áreas Forestales Protectoras (AFP) y Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta (AMy/oPM), estas áreas de ordenación forestal presentan el siguiente régimen de usos:

Tabla 10

Régimen de usos ordenación forestal

CATEGORIA	ZONIFICACION	CODIGO
Capacidad clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	AMy/oPM


	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

<b>CATEGORIA</b>	<b>ZONIFICACION</b>	<b>CODIGO</b>
Capacidad clase 7	Áreas Forestales Protectoras	AFP
Capacidad clase 8	Áreas Forestales Protectoras	AFP

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Tabla 11  
Zonificación Plan de Ordenamiento Forestal.

<b>AOF</b>	<b>USO PRINCIPAL</b>	<b>USO CONDICIONADO</b>	<b>USO PROHIBIDO</b>
Áreas Forestales Protectoras AFP	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación.	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural.
	Refugios de flora y fauna.		Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo.
	Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas.	Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios.	Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural.
	Restauración y manejo silvicultural del bosque natural.	Obras civiles relacionadas con la malla vial regional.	Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo.
	Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área.	Actividades silvopastoriles.	Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural.
	Apicultura y melicultura.	Aprovechamiento forestal Doméstico del bosque natural.	
	Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.		Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta AMy/oPM	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles agroforestal (agrosilvícola,	Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria.	Usos urbanos Establecimiento de industria semipesada o pesada.

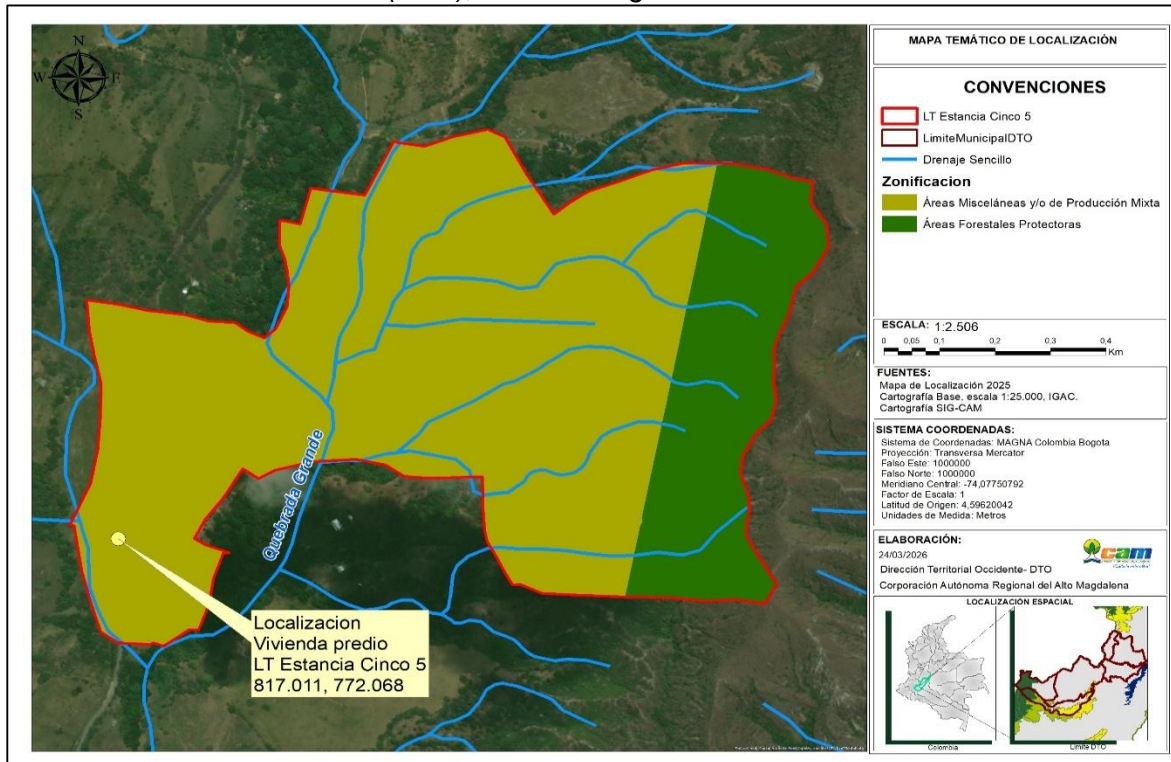
	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

AOF	USO PRINCIPAL	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
	silvopastoril, agrosilvopastoril).	Infraestructura de captación de agua.	Agricultura intensiva y mecanizada,
	Plantaciones forestales con cultivos temporales.	Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos.	Ganadería intensiva
	Cultivos comerciales misceláneos,	Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.	Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas.
	Bancos de proteína,		Cacería indiscriminada.
	Policultivos.		
	Restauración ecológica.		

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Figura 17

Mapa temático de localización del predio LT Estancia Cinco 5 según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son recolectados y transportados hacia el área urbana del municipio de Tesalia, donde son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo para su adecuada disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

#### **REQUERIMIENTOS DE AGUA:**

El recurso hídrico solicitado se pretende destinar al consumo humano y uso doméstico, asociado a actividades de subsistencia, para una población estimada de cinco (5) habitantes, y actividades pecuarias y agrícolas.

Durante la visita técnica de evaluación, la solicitante manifestó que la vivienda tiene capacidad para albergar hasta cinco (5) personas. La vivienda se encuentra ubicada en una zona rural dispersa, aislada de centros poblados y parcelaciones de vivienda campestre, y vinculada directamente a actividades agropecuarias y de autoconsumo.

Tabla 12  
Requerimientos de Agua.

Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/s)
E	N		Número	De		
816909	773200	Uso Doméstico	5	Personas	0,0022 L/s/hab.	0,011
		Uso Pecuario (abrevo bovino)	4	Cabezas	0,00058 L/s/Cab	0,002
<b>CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0,013</b>

Nota. Usos solicitados.

#### **Caudal Remanente del Quebrada Grande**

El Quebrada Grande presenta un caudal remanente de **19,7 L/s**, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 13  
Caudal remanente.

Descripción	Valor Caudal L/s
Caudal mínimo obtenido en campo	<b>45,2</b>
Caudal solicitado a registrar (actividades de subsistencia)	<b>0,013</b>
Caudal otorgado de la fuente hídrica	<b>14,1</b>

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

<b>Caudal Solicitado otros RURH-VRD</b>	<b>0,026</b>
Caudal ecológico (25% del caudal promedio multianual, según metodología IDEAM – Res. 865/2004)	<b>11,3</b>
Caudal remanente disponible	<b>19,7</b>

Nota. Información levantada en campo.

Dado lo anterior, se concluye que la demanda hídrica estimada no supera el umbral de 1 litro por segundo (1 L/s), por lo cual se enmarca dentro de los parámetros establecidos por la normativa ambiental vigente para el uso doméstico en Vivienda Rural Dispersa.

A continuación, se presenta la estimación del caudal requerido para el predio LT Estancia Cinco 5:

Tabla 14

Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/s)
E	N		Número	De		
816909	773200	Uso Doméstico	5	Personas	0,0022 L/s/hab.	0,011
		Uso Pecuario (abrevo bovino)	4	Cabezas	0,00058 L/s/Cab	0,002
<b>CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0,013</b>

Nota. Se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 F-CAM-143 y P-CAM-097 Versión 1 de julio 04 del 2024.

**RESTITUCIÓN DE SOBANTES:** No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.

**PERJUICIO A TERCEROS:** Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre el señor **LEONARDO BONILLA MENZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.117.204 expedida en Neiva, en calidad de propietario y usuario del recurso.

Será obligación de la usuaria atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

**SERVIDUMBRE:** La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.

**OPOSICIONES:** Durante la visita técnica no se presentaron oposiciones por escrito ni de manera verbal en campo por parte de terceros.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, se llega a la siguiente conclusión:

Es viable técnicamente registrar en la plantilla del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa RURH VRD de la CAM al señor **LEONARDO BONILLA MENZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.117.204 expedida en Neiva, en calidad de propietario, para el beneficio del predio denominado “LT Estancia Cinco 5” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-39636 y código catastral No. sin información, ubicado en la vereda El Dave en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila, con destino al consumo humano y uso doméstico, pecuario (abrevo bovino) en viviendas rurales dispersas, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá E: 816909, N: 773200 a 955 m.s.n.m., en una cantidad total de **0,013 L/s**, distribuidos así:

Tabla 15

Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/s)
	Número	De		
Uso Doméstico	5	Personas	0,0022 L/s/hab.	0,011
Uso pecuario (abrevo Bovino)	4	Cabezas	0,00058 L/s/Cab	0,002
<b>CAUDAL A REGISTRAR</b>				<b>0,013</b>

Nota. Se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 F-CAM-143 y P-CAM-097 Versión 1 de julio 04 del 2024.

- El caudal a registrar no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- El predio se encuentra fuera del casco urbano o de centros poblados. Se valida mediante cartografía oficial (IGAC) y verificación en campo.
- El sistema cumple con los criterios establecidos por el RAS – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Decreto 1077 de 2015) para zonas rurales sin acceso a sistemas de alcantarillado; su operación no requiere energía eléctrica, lo que lo hace adecuado para zonas de difícil acceso o con baja infraestructura.
- Los Beneficiarios del registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, está obligado a contar con un

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma queda inscrito en EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH, debido a que cuenta con un pozo séptico cerrado.

- El uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.
- El ingreso de usuarios de Vivienda Rural Dispersa al registro RURH no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando se presenten cambios en la tradición del predio (propiedad, posesión o tenencia), o cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones en el RURH o si es el caso, iniciar el trámite de Concesión de Agua cuando no cumplan las condiciones definidas para Vivienda Rural Dispersa.
- La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento de los registros RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.
- El caudal registrado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

#### **4. RECOMENDACIONES**


##### **Manejo de residuos no peligrosos**

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

##### **Obligaciones generales de la titular del registro**

La beneficiaria del Registro, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto del Registro.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.*
- *Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*

#### **Causales de modificaciones y restricciones**

- *La beneficiaria no podrá modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte de la beneficiaria.*

#### **Responsabilidades adicionales de la beneficiaria**

*Dado que el caudal medido (0,25 L/s) corresponde a un valor bajo y representa un periodo medio del año, se recomienda a la beneficiaria del registro:*

- *Realizar al menos dos aforos adicionales: uno en época de estiaje (sequía) y otro en época de mayor precipitación, con el fin de caracterizar adecuadamente la variabilidad estacional del recurso hídrico.*
- *Ajustar, si es necesario, el uso del recurso en épocas críticas, priorizando el abastecimiento para actividades domésticas básicas.*
- *Implementar medidas de almacenamiento temporal (tanques, reservorios) y uso eficiente del agua, en especial durante los meses de menor disponibilidad hídrica.*
- *Estas acciones permitirán fortalecer la gestión sostenible del recurso y anticiparse a posibles situaciones de escasez, garantizando el cumplimiento de las condiciones del registro.*
- *Realizar mantenimientos periódicos del sistema séptico, incluyendo la limpieza y disposición adecuada de los lodos acumulados, cada 1.5 a 2 años, según la carga orgánica y la ocupación de la vivienda. Asimismo, es importante evitar la disposición de residuos sólidos o productos químicos no biodegradables en los desagües domésticos, con el fin de garantizar la eficiencia del tratamiento y prevenir posibles afectaciones al suelo o fuentes hídricas subterráneas.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *En caso de que la beneficiaria del registro necesite modificar las condiciones establecidas, deberá solicitar la autorización de la Corporación, demostrando claramente las necesidades y los cambios propuestos.*
  - *La beneficiaria del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.*
  - *El agua objeto del registro, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
  - *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en el registro deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
  - *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
  - *La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.*
  - *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.*
- (...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

*“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

*Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, *establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

### **Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico**

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que en la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamientos de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que así mismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

### **Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico en viviendas rurales dispersas**

Que de conformidad con el Parágrafo del literal H del artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, el Uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas se entiende como el uso que se da en las siguientes actividades:

- Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

Que la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

Que igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas (*Ley No. 1955 de 2019*).

Que el parágrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a:

- i) Otros usos diferentes al consumo humano y doméstico,
- ii) Parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales,
- iii) Acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Que con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 de septiembre 02 del 2020.

Que en el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

*Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

*Parágrafo 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

*Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de información de Recurso Hídrico-SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

*Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.*


*Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual." Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.*

### **Sobre la servidumbre en el marco del Registro RURH VRD**

*El Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH VRD), implementado por las autoridades ambientales competentes, no constituye un acto administrativo que otorgue derechos reales sobre los predios involucrados en la captación, conducción o disposición del agua.*

*En este sentido, se aclara lo siguiente:*

- *La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros.*
- *En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *La autoridad ambiental no interfiere ni resuelve conflictos de carácter privado derivados del uso del suelo o de disputas entre particulares por el paso de infraestructura hidráulica (tuberías, mangueras, zanjas, canales u otras obras).*
- *En todo caso, se recomienda que los usuarios registrados en el RURH VRD formalicen los acuerdos con los propietarios de los predios por donde se proyecta conducir el agua, a fin de evitar conflictos o posibles sanciones por uso indebido de la propiedad privada.*
- *Adicionalmente, se recuerda que el RURH VRD se refiere exclusivamente al uso del agua para actividades de subsistencia en predios rurales dispersos, y su alcance no sustituye las gestiones civiles o legales necesarias para garantizar el acceso físico al recurso.*

Que es función de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 043 de marzo 24 del 2026, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD al señor **LEONARDO BONILLA MENZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.117.204 expedida en Neiva. En consecuencia, esta Dirección Territorial

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD al señor **LEONARDO BONILLA MENZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.117.204 expedida en Neiva, en calidad de propietario, para el beneficio del predio denominado “LT Estancia Cinco 5” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-39636 y código catastral No. sin información, ubicado en la vereda El Dave en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De la fuente hídrica denominada Quebrada Grande, con destino al consumo humano y uso doméstico, pecuario (abrevo bovino) en viviendas rurales dispersas, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá E: 816909, N: 773200 a 955 m.s.n.m., en una cantidad total de **0,013 L/s**, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/s)
Doméstico	5 personas	0,0022 L/s/hab	0,011
Pecuario (Abrevo bovino)	4 cabezas	0,00058 L/s/cab	0,002
<b>CAUDAL REGISTRADO</b>			<b>0,013</b>

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ARD-T que cumple con los criterios establecidos por el RAS – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Decreto 1077 de 2015) para zonas rurales sin acceso a sistemas de alcantarillado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Este registro se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 043 de marzo 24 del 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones o si es el caso, iniciar el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales cuando no cumplan las condiciones definidas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento del Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el párrafo 3 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se deberá aplicar, calcular y cobrar la Tasa de utilización de Aguas a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico, incluyendo aquellos que no tengan o requieran concesión; es decir, aquellos autorizados mediante Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los beneficiarios del registro deberán pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los beneficiarios del registro, deberán dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. El uso del agua debe hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2. La beneficiaria del registro deberá reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presenten.
3. La beneficiaria del registro deberá implementar las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una de tal forma que se garantice el caudal otorgado.
4. La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita será cobrada previamente mediante acto administrativo motivado.
5. La beneficiaria del presente Registro no grava con servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el lugar donde se establece la obra. El registro no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las controversias por situaciones relacionadas con servidumbres que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil ante las autoridades competentes.
6. La beneficiaria del registro deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **LEONARDO BONILLA MENZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.117.204 expedida en Neiva, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda El Dave del municipio de Tesalia, correo electrónico [leonbonilla58@gmail.com](mailto:leonbonilla58@gmail.com) y número de contacto 3148411819, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada deberá publicarse conforme lo indica la Ley.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NIXON FERNELLY CELIS VELA**  
 Director Territorial Occidente

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato – Profesional universitario   
 Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico   
 Expediente: PCA-00009-26